

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

31 de mayo de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con el proceso de reinstalación de un trabajador.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no participa en el proceso de reinstalación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La respuesta no fue congruente ni exhaustiva.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar, ya que de análisis se desprende que el sujeto obligado sí fue congruente y exhaustivo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Proceso, plazos, reinstalación, Laudo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2379/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161723000523**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

1.- Requiero conocer, si la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México tiene injerencia o cual es el procedimiento interno que realiza para reinstalar a un trabajador de base sindicalizado que le sea ordenado a una Alcaldía.

2.- ¿Cuáles son los documentos que requiere la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad, para la reinstalación de un trabajador de base por parte de una Alcaldía?

3.- ¿Cuál es la Unidad Administrativa de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que se hace cargo de realizar las gestiones para la reinstalación de un trabajador de base sindicalizado, por solicitud de una Alcaldía derivado de un laudo?

4.- ¿Cuál es el plazo que tarda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para iniciar y finalizar las gestiones para la reinstalación de un trabajador de base, derivado de la solicitud de una Alcaldía por mandamiento de un laudo? (su fundamento legal, la publicación de la Gaceta Oficial o los documentos oficiales que lo soportan)” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

particular, entregando el oficio número Oficio CJSL/UT/0754/2023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161723000523**, consistente en:

“1.- Requiero conocer, si la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México tiene injerencia o cual es el procedimiento interno que realiza para reinstalar a un trabajador de base sindicalizado que le sea ordenado a una Alcaldía.

2.- ¿Cuáles son los documentos que requiere la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad, para la reinstalación de un trabajador de base por parte de una Alcaldía?

3.- ¿Cuál es la Unidad Administrativa de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que se hace cargo de realizar las gestiones para la reinstalación de un trabajador de base sindicalizado, por solicitud de una Alcaldía derivado de un laudo?

4.- ¿Cuál es el plazo que tarda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para iniciar y finalizar las gestiones para la reinstalación de un trabajador de base, derivado de la solicitud de una Alcaldía por mandamiento de un laudo? (su fundamento legal, la publicación de la Gaceta Oficial o los documentos oficiales que lo soportan)” (SIC)

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Servicios Legales quien envió el oficio DGSL/UT/0084/2023, signado por el Lic. Jorge Alberto Juárez López, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales, anexando el Memorandum No. 35, signado por el Lic. Pedro Alejandro García Esquivel, Jefe de Unidad Departamental de Juicios Laborales “B” de la Dirección General de Servicios Legales; y a la Dirección General de Administración y Finanzas, quien envió el oficio CJSL/DGAF/CACH/1617/2023, signado por el Mtro. Nefthalí Oswaldo Ramos Beltrán, Coordinador y Enlace en Materia de Transparencia anexando el oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDPyPL/006/2023, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal en ausencia del Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral adscrito en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de los cuales se dio contestación a su solicitud, mismos que se adjuntan al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número DGSL/UT/0084/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales, el cual dice lo siguiente:

“En atención a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 090161723000523, por medio de la cual se requiere:

“1.- Requiero conocer, sí la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México tiene injerencia o cual es el procedimiento interno que realiza para reinstalar a un trabajador de base sindicalizado que lesea ordenado a una Alcaldía.

2.- ¿Cuáles son los documentos que requiere la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad, para la reinstalación de un trabajador de base por parte de una Alcaldía?

3.- ¿Cuál es la Unidad Administrativa de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que se hace cargo de realizar las gestiones para la reinstalación de un trabajador de base sindicalizado, por solicitud de una Alcaldía derivado de un laudo?

4.- ¿Cuál es el plazo que tarda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para iniciar y finalizar las gestiones para la reinstalación de un trabajador de base, derivado de la solicitud de una Alcaldía por mandamiento de un laudo? (su fundamento legal, la publicación de la Gaceta Oficial o los documentos oficiales que lo soportan)” (SIC), le informo:

En cumplimiento a la solicitud de referencia, adjunto encontrará en formato .pdf, la respuesta proporcionada por el área técnica correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, 24 fracción 11, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 2.11 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

- b) Oficio con asunto “Se remite información”, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de Juicios Laborales “B” de la Dirección General de Servicios Legales, el cual dice lo siguiente:

“En atención a su memorándum DPJA-UT/0047/2023 de fecha 13 de abril del año en curso, y a efecto de dar cumplimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090161723000523, en la que se requiere lo siguiente:

“1.- Requiero conocer, sí la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México tiene injerencia o cual es el procedimiento interno que realiza para reinstalar a un trabajador de base sindicalizado que le sea ordenado a una Alcaldía.

2.- ¿Cuáles son los documentos que requiere la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad para la reinstalación de un trabajador de base por parte de una Alcaldía?

3.- ¿Cuál es la Unidad Administrativa de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que se hace cargo de realizar las gestiones para la reinstalación de un trabajador de base sindicalizado, por Solicitud de una Alcaldía derivado de un Laudo?

4.- ¿Cuáles el plazo que tarda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para iniciar y finalizar las gestiones para la reinstalación de un trabajador de base, derivado de la solicitud de una Alcaldía por mandamiento de un laudo? (su fundamento legal, la publicación de la Gaceta Oficial o los documentos oficiales que lo soportan)” (SIC).

Con fundamento en los artículos 3, 11, 18, 169, 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da contestación a la solicitud citada en los términos siguientes:

Con relación a los correlativos 1 y 2 en virtud de que guardan estrecha relación, se informa que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, no tiene injerencia para reinstalar a un trabajador de base sindicalizado, por lo tanto, tampoco puede requerir ningún tipo de documentación para realizar alguna reinstalación, derivado de lo anterior no existe procedimiento alguno que lleve a cabo dicha autoridad para efecto de llevar a cabo la mencionada reinstalación.

Ahora bien, en cuanto al correlativo 3, como ya se indicó anteriormente al no tener injerencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para realizar reinstalaciones de trabajadores por solicitud de alguna Alcaldía derivado de un Laudo, no se localizó información relativa a alguna Unidad Administrativa de la cual se desprenda que realice dicho trámite, lo anterior es así en virtud de que las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la mencionada Consejería no se desprende la de llevar a cabo la reinstalación de ningún trabajador ordenada a algún Órgano Político Administrativo, derivado o en cumplimiento de algún Laudo. Aunado a lo anterior es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se establece de manera clara y precisa que la relación de trabajo se entiende establecida entre los trabajadores y los titulares de las Dependencias a las que prestan sus servicios, por lo que para el caso de que exista alguna condena, dichos Órganos Políticos Administrativos serán los obligados a realizar las gestiones administrativas tendientes a dar cumplimiento a lo condenado, ante la Dependencia competente.

Finalmente, en cuanto al correlativo 4, al no ser la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la responsable de realizar los trámites para la reinstalación de los trabajadores que le sean ordenados a las Alcaldías derivado de un Laudo; no se localizó información relativa a la existencia de algún plazo para que lleve a cabo las citadas gestiones de reinstalación.

En ese sentido, para robustecer aún más lo anterior, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se detallan las atribuciones generales que posee la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México:

**DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LA PERSONA TITULAR DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

Artículo 21.- La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones:

I. Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, excepción de aquellos relativos a la materia fiscal, que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública;

II. Coordinar los trabajos relativos a la actualización, simplificación o preparación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

naturaleza similar; así como aprobar y sancionar las normas administrativo-jurídicas que se elaboren con el propósito de actualizar, modernizar, reordenar y simplificar la Administración Pública y promover la utilización de las nuevas tecnologías para hacer más eficiente la consulta del marco normativo jurídico;

III. Aprobar y someter a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su expedición los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos;

IV. Normar los aspectos técnico-jurídicos que permitan publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

V. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Notariado de la Ciudad de México y establecer lineamientos y criterios de interpretación de la normatividad aplicable a la función notarial;

VI. Integrar y mantener actualizado el índice y padrón de la constitución, modificación, adición y los avisos de terminación de sociedades de convivencia;

VII. Integrar, sustanciar y resolver el recurso administrativo de revocación de la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio;

VIII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, con excepción de aquellos que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno instruya a otra Unidad Administrativa;

IX. Emitir, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que deban formalizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública; y asesorarlos, cuando así lo soliciten, respecto de la interpretación y alcance de los lineamientos mencionados;

X. Coordinar jurídicamente a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo encargadas del despacho de los asuntos jurídicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con excepción de lo relacionado con la materia fiscal;

XI. Elaborar y expedir su Manual Administrativo estableciendo las facultades de sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales les quedarán delegadas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

XII. Sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en la Ciudad de México, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico administrativo que incida en la esfera de los particulares, incorporando tecnologías que permitan al público en general, el acceso a esta información;

XIII. Participar en la elaboración, actualización, y en su caso, aprobación del Programa de Desregulación y Simplificación Administrativa, respecto de aquellas acciones que pudieran incidir en la esfera de terceros;

XIV. Revisar y en su caso, aprobar las modificaciones jurídicas de las condiciones generales de trabajo y de los contratos colectivos en que sea parte la Administración Pública de la Ciudad de México;

XV. Ejercer el presupuesto autorizado para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como el reintegro de los remanentes presupuestales correspondientes, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector; de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVII. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables; 3

XVIII. Formalizar, salvo que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno establezca disposición distinta, la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras Públicas, para la adecuada operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

XIX.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, Reglamentos, Decretos, y Acuerdos; las que le sean conferidas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.” (sic)

- c) Oficio número CISL/DGAF/CACH/ 1 6 1 7/2023, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador y Enlace en Materia de Transparencia, el cual dice lo siguiente:

“En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 090161723000523, adjunto al presente el oficio CISL/DGAF/CACH/JUDPyPL/006/2023 en original, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal en ausencia del titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral adscrito en la Coordinación de Administración de Capital Humano de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual dio respuesta a la petición de información pública antes citada, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del Solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)

- d) Oficio número CISL/DGAF/CACH/JUDPyPL/0006/2023 de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad, el cual dice lo siguiente:

“En respuesta su oficio CISL/DGAF/CACH/1527/2023 de 11 de abril de 2023 y en atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 090161723000523, mediante el cual el usuario requiere lo siguiente:

[...] 1.- Requiero conocer, si la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México tiene injerencia cual es el procedimiento interno que realiza para reinstalar a un trabajador de base sindicalizado que le Sea ordenado a una Alcaldía.

Hago de su conocimiento que la relación jurídica de trabajo con los servidores públicos 5se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

establece con los titulares de las Dependencias, Instituciones o Alcaldías en las que laboran, en tal razón, esta Unidad solo es coadyuvante en cumplimentar los juicios laborales y/o sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o en su caso en contra de las Direcciones Generales y/o Ejecutiva que dependan de este sector.

Lo anterior, de conformidad a las facultades conferidas a esta Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de registro MA-40-SAF2AC4D7, capítulo XQUII, publicado el 4 de enero de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismo que se puede corroborar en el enlace electrónico sucesivo:

https://cdmxassets.53.amazonaws.com/media/filespat/manual_administrativo_SAF_2023/33_Director_Gral_Administración_Finanzas_Consejería_Jurídica_Servicios_Legales.pdf

Así como con fundamento en establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ordenamiento lógico jurídico de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México, que a la letra dice;

Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio, En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación,

2.- ¿Cuáles son los documentos que requiere la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad, para la reinstalación de un trabajador de base por parte de una Alcaldía?

Esta Jefatura no cuenta con la información requerida, toda vez que esta Unidad solo es coadyuvante en cumplimentar los juicios laborales y/o sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o en su caso en contra de las Direcciones Generales y/o Ejecutiva que dependan de este sector,

3.- ¿Cuál es la Unidad Administrativa de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que se hace cargo de realizar las gestiones para la reinstalación de un trabajador de base sindicalizado, por Solicitud de una Alcaldía derivado de un laudo?

Esta autoridad no cuenta con la información instada, toda vez que esta área solo es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

coadyuvante en cumplimentar los juicios laborales y/o sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o en su caso en contra de las Direcciones Generales y/o Ejecutiva que dependan de este sector,

4.- ¿Cuál @s el plazo que tarda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para iniciar y finalizar las gestiones para la reinstalación de un trabajador de base, derivado de la solicitud de una Alcaldía por mandamiento de un laudo? (su fundamento legal, la publicación de la Gaceta Oficial o los documentos oficiales que lo soportan) [...] (Sic)

Esta área no cuenta con la información solicitada, en virtud de que esta Unidad solo es coadyuvante en cumplimentar los juicios laborales y/o sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o en su caso en contra de las Direcciones Generales y/o Ejecutiva que dependan de este sector.

En consecuencia, las alcaldías en su ámbito de competencia deben de dar cumplimiento a los juicios laborales en lo que fueron condenados en tiempo y forma, gestionando ante sus Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico Operativo, los trámites atinentes para el cumplimiento de los mismos, de conformidad a los numerales 1.1.2 y 1.2.4 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 18 de septiembre de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). "(sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La respuesta carece de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Ya que tengo conocimiento que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México si tiene injerencia mediante el procedimiento interno para reinstalar a un trabajador de base sindicalizado derivado de un laudo, conforme a los LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020, publicados el 12 de febrero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Ya que de manera



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

paralela promoví una solicitud de información a esa Dependencia, la cual me contestó a través del MEMORÁNDUM N° DGSL/DPJA/SJLRCCH/17/2023 emitido por una Jefatura de Unidad Departamental perteneciente a la Dirección General de Servicios Legales, la cual si reconoce competencia y confirma que dichos lineamientos están vigentes y le son aplicables, ya que en la misma informa que esa Dependencia SI otorga un VISTO BUENO, previo procedimiento administrativo interno.

Por lo tanto, pido atentamente su apoyo para que emita una nueva respuesta fundada, motivada y exhaustiva tomando en cuenta la clara correlación de estos lineamientos y el MEMORÁNDUM N° DGSL/DPJA/SJLRCCH/17/2023 con la presente solicitud de información. Anexo la respuesta y el memorándum antes referido." (SIC)

IV. Turno. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2379/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2379/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en el sentido de ratificar su pronunciamiento inicial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

VII. Cierre. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información que corresponde con lo solicitado** por el particular.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular formuló las siguientes preguntas.

1.- Requiero conocer, si la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México tiene injerencia o cual es el procedimiento interno que realiza para reinstalar a un trabajador de base sindicalizado que le sea ordenado a una Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

2.- ¿Cuáles son los documentos que requiere la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad, para la reinstalación de un trabajador de base por parte de una Alcaldía?

3.- ¿Cuál es la Unidad Administrativa de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que se hace cargo de realizar las gestiones para la reinstalación de un trabajador de base sindicalizado, por solicitud de una Alcaldía derivado de un laudo?

4.- ¿Cuál es el plazo que tarda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para iniciar y finalizar las gestiones para la reinstalación de un trabajador de base, derivado de la solicitud de una Alcaldía por mandamiento de un laudo?

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección General de Administración y Finanzas informó que ese sujeto obligado no lleva a cabo ni tiene injerencia en el proceso de reinstalación, por lo tanto, no puede requerir ningún tipo de documentación como requisito para ese procedimiento, así mismo, al no llevar a cabo dichos procedimientos tampoco tiene plazos específicos para llevar a cabo dichas gestiones.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a que el sujeto obligado no fue congruente ni exhaustivo en su respuesta.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161723000523**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas, misma que de conformidad con el Manual Administrativo aplicable, es la encargada de administrar los recursos humanos y materiales, por lo que en caso de que exista alguna reinstalación de un trabajador, podría conocer al respecto, siendo competente para responder a la solicitud del particular.

De la misma manera, también se turnó la solicitud a la Dirección General de Servicios Legales, la cual es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado ya que de conformidad con los **Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la administración pública de la ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la administración pública de la ciudad de México, para el año 2017**, mismos que establecen lo siguiente:

SEGUNDO.- A la solicitud de visto bueno, se deberá anexar la documentación que a continuación se precisa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

I. "Estado Procesal", desde el inicio hasta su conclusión, del cual se desprenda que fueron agotados todos los medios de defensa hasta llegar al laudo o sentencia definitiva, mencionando los juicios, recursos e incidentes interpuestos, así como las últimas actuaciones y acuerdos relevantes del juicio. En caso de que el actor y/o quejoso haya promovido más de un juicio se deberá señalar los antecedentes y el estatus en que se encuentran.

II. Copia simple de la resolución administrativa y/o acto impugnado, sentencia definitiva o laudo firme, así como de las resoluciones dictadas en los juicios, recursos e incidentes interpuestos, últimas actuaciones, acuerdos y constancias relevantes de los juicios promovidos por el actor y/o quejoso.

III. Copia simple de la identificación oficial, CURP y RFC del actor y/o quejoso.

IV. Documento expedido por el titular del área administrativa correspondiente, que acredite que se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos" o 1522 "Liquidaciones por haberes caídos", autorizada y comprometida para el Ejercicio Fiscal 2017, señalando nombre del actor y/o quejoso, importe bruto e importe neto a pagar.

V. Planilla de liquidación firmada por el área administrativa correspondiente, con la cuantificación desglosada de los conceptos, cantidades y períodos a cubrir como cumplimiento total de la condena, así como las deducciones y retenciones de ley. Anexando las constancias respectivas que acrediten el período inicial y final que se está cuantificando.

VI. Constancia de aplicación del cese o sanción, donde deberá estar señalado en forma precisa la fecha de inicio y término de la misma, debiendo estar firmada por el titular de la Unidad Administrativa que la ejecutó.

VII. Documento alimentario y/o acta circunstanciada en caso de existir reinstalación y/o renivelación.

VIII. "Proyecto de convenio", para el cumplimiento total de la condena o conciliación, que contenga las partes que lo suscriben, esto es, el actor y/o quejoso y el funcionario facultado para celebrar dicho convenio; los antecedentes del juicio; las cláusulas correspondientes en las que se especifique la situación laboral del actor y/o quejoso; las prestaciones materia de la condena que se pretenden pagar o se han pagado; indicando período, importe bruto, las retenciones correspondientes y el líquido a pagar.

IX. "Justificación de conciliación", donde se señale los motivos y las consideraciones legales por los que se propone negociar, el costo real de la condena y el beneficio que representa para la Administración Pública de la Ciudad de México, debiendo ser firmado por el titular del área jurídica solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

X. En caso de que se le haya otorgado anteriormente visto bueno a la autoridad obligada, en relación con el juicio y expediente por el que se está solicitando el visto bueno, se deberá informar y anexar las constancias que acrediten porque no se dio cumplimiento o si se realizó algún pago parcial.

Como hemos podido observar, de la normativa que antecede se desprende que la Consejería obligada, participa en el proceso de cumplimiento de sentencias emitidas por autoridad competente, como laudos o resoluciones.

En ese sentido, si bien participa en el cumplimiento, lo cierto es que solamente una opinión, es decir da el visto bueno y es la dependencia que participó en dicho juicio la cual da cumplimiento con lo ordenado, en el presente caso, el particular requiere saber sobre la participación de la Consejería en el procedimiento de reinstalación de un trabajador, derivado del cumplimiento de un laudo.

Al respecto, es la propia dependencia la que realiza directamente la reinstalación, pues a la Consejería Jurídica únicamente le corresponde dar el visto bueno para el proceso, no así establecer plazos ni requerir documentos para llevar a cabo la reinstalación.

Tomando en cuenta lo anterior, cabe destacar que en vía de alegatos el sujeto obligado explicó de manera más clara y precisa que la única injerencia que tiene para el cumplimiento de resoluciones o laudos, es la emisión del visto bueno, tal como se desprende de los Lineamientos anteriores.

Ante tales circunstancias el sujeto obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sí acontece en el presente caso.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, resulta conveniente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2379/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM